AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2017-5806 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Cesión y del Uso de Locales Municipales.*

Aprobada inicialmente por el Pleno, en la sesión plenaria ordinaria de 30 de marzo de 2017, la ordenanza reguladora de la cesión y del uso de locales municipales del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, tal y como consta en el expediente, y no habiendo sido formuladas alegaciones o reclamaciones por los interesados durante el período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, ni por las Administraciones Estatal y Autonómica, de conformidad con el artículo 65.2, el acuerdo inicial queda elevado a definitivo y se expone al público el texto completo de la Ordenanza, entrando en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA CESIÓN
Y DEL USO DE LOCALES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna ha venido cediendo el uso de los locales de propiedad municipal a las agrupaciones sin ánimo de lucro para que puedan desarrollar sus funciones y conseguir sus objetivos, así como a personas físicas y jurídicas para la realización de actividades de interés social.

Sin embargo, la constante demanda de estos locales y la carencia de regulación de la cesión y el uso de los mismos puede causar algún problema de índole organizativo, por lo que se considera necesaria la elaboración y aprobación de un Reglamento que regule estos aspectos. Por tanto, ha llegado el momento de articular un procedimiento ágil y eficaz que permita la ordenación de este tipo de cesiones, tanto las que tienen carácter de permanencia en el tiempo como aquellas que tienen carácter puntual, y de establecer unas normas de uso de los locales municipales.

En las cesiones a asociaciones, federaciones, organizaciones sin ánimo de lucro y, en general, a colectivos que, de manera más o menos permanente, utilizan las mismas para el cumplimiento de sus fines sociales, se introduce la posibilidad de que, en caso de no ser utilizadas con la suficiente intensidad, pueden ser disfrutadas con carácter compartido con otras entidades, al ser bienes que deben ser puestos a disposición de toda la colectividad. No podemos perder el referente de que estos locales son de toda la ciudadanía.

Para establecer esta regulación, se aprueba el presente Reglamento, en aplicación de la potestad reglamentaria reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4.º de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El objeto del presente Reglamento es la regulación de la cesión, ya sea de modo puntual o con carácter de permanencia, de locales municipales a asociaciones y personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como el uso de los locales cedidos.

Artículo 2.- Catálogo de instalaciones municipales susceptibles de cesión.

1.- Las instalaciones municipales objeto de cesión serán aquellos espacios de titularidad municipal incluidos en el Catálogo de instalaciones municipales susceptibles de cesión. Dicho catálogo incluirá para cada una de ellas los usos permitidos, el horario y fechas correspondientes.

CVE-2017-5806

2.- Las instalaciones municipales que forman parte del Catálogo podrán ser aumentadas o disminuidas como consecuencia de la inclusión o exclusión de instalaciones debido a las nuevas necesidades que surjan, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que será el órgano competente para ello. Así mismo la Junta de Gobierno podrá variar los usos, horarios y fechas de las instalaciones susceptibles de cesión.

Artículo 3.- Actos organizados por el Ayuntamiento.

Las cesiones que se regulan en el articulado de esta Ordenanza podrán ser suspendidas temporalmente y sin derecho a indemnización en el caso de que por parte del Ayuntamiento se necesitasen los espacios cedidos para la organización de actos propios. Tan solo será requisito obligatorio comunicarlo con una antelación de, al menos, una semana.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE CESIÓN

Capítulo I: Cesión de instalaciones municipales con carácter de permanencia a Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro

Artículo 4.- Entidades beneficiarias.

Las cesiones de instalaciones municipales con carácter de permanencia solo se podrán efectuar a favor de las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

Artículo 5.- Procedimiento de cesión.

1.- Las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que estén interesadas en la cesión de una instalación municipal de las relacionadas en el Catálogo a que hace referencia el artículo 2, habrá de cumplimentar la solicitud correspondiente y presentarla en el registro del Ayuntamiento, o bien a través del procedimiento establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas

2.- La solicitud incluirá la actividad a realizar en la instalación, la forma de cesión de uso pretendida (compartida o exclusiva), el horario de uso pretendido y la posibilidad de compatibilizar el uso del local con otras asociaciones o colectivos de forma puntual.

3.- La solicitud se acompañará de la Declaración responsable del representante de la Asociación en la que se manifieste que conoce el contenido de la presente Ordenanza y asume el mismo en su integridad.

4.- Una vez supervisada la documentación, y comprobado de oficio que la asociación o entidad se haya debidamente inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, se resolverá por parte de la Junta de Gobierno Local o concejal en quien aquella haya delegado la competencia, la cesión y las condiciones del mismo (horario y forma de uso).

5.- Cuando de las actividades y finalidades para las que se soliciten las instalaciones no se desprenda la necesidad de uso exclusivo, el acuerdo de autorización o cesión podrá establecer la obligación de uso compartido, fijando a tal efecto las condiciones de uso compartido, los horarios o fechas de usos.

6.- Una vez concedida la cesión, esta será notificada al solicitante con las condiciones de la misma. En caso de ser aceptada, se le hará entrega de las llaves correspondientes, quedando dicha cesión registrada en el catálogo de instalaciones municipales susceptibles de cesión.

7.- Las cesiones de uso tendrán una duración de cinco años, siendo prorrogadas por periodos iguales si tres meses antes del vencimiento de cada periodo de cesión no se formula denuncia por ninguna de las partes. En caso de formularse denuncia, se deberá dejar el local a disposición del Ayuntamiento al vencimiento del plazo de cesión en iguales condiciones a como fue objeto de entrega.

CVE-2017-5806

Artículo 6.- Criterios a utilizar en caso de concurrencia de peticiones para la cesión de instalaciones municipales.

1.- Los criterios de valoración cuando concurra más de una petición para una misma instalación municipal y no sea posible compatibilizar días y horarios serán los siguientes:

1. Grado de implantación en el municipio.

2. Capacidad o experiencia por parte de los colectivos solicitantes para el desarrollo de sus proyectos y actividades.

3. Idoneidad del local para los usos y actividades de la asociación.

4. Preferencia de uso compartido sobre el uso exclusivo.

2.- Si con los criterios anteriores no se pudiera optar por una u otra petición, podrá determinarse la cesión por sorteo efectuado ante los solicitantes, o cualquier otro sistema debidamente justificado.

Artículo 7.- Evaluación y seguimiento de las cesiones.

La Comisión competente en las actividades que realice la Asociación o Entidad titular de la cesión hará una evaluación y seguimiento de la utilización de estas instalaciones. Si como resultado de dicho seguimiento se detecta que la utilización de las instalaciones no ha sido lo suficientemente beneficiosa en atención a sus fines, esta podrá aconsejar un cambio del régimen de cesión o la extinción de la misma.

Artículo 8.- Causas de extinción.

La cesión otorgada puede extinguirse por alguna de las siguientes causas:

1) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

2) Por renuncia de la entidad.

3) Por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos, previa audiencia del interesado.

4) Por la realización de actividades no contempladas en la autorización de uso o expuestas en la solicitud, o que contravengan la presente Ordenanza.

5) Por disolución de la entidad que accediese al uso.

6) Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que los requieran.

7) Por perder la condición de asociación inscrita en el registro municipal de Asociaciones y Entidades.

8) Por no colaborar y/o no realizar actividades de interés para el municipio, en un periodo de un año.

Artículo 9.- Continuidad en caso de resolución anticipada.

En el caso de que la extinción de la cesión o autorización de uso venga motivada por el párrafo 6 del anterior artículo, el Ayuntamiento procurará, de mutuo acuerdo con la asociación afectada, facilitar otro espacio municipal para el desarrollo de las actividades y/o servicios que se venían prestando en el local objeto del acuerdo.

Artículo 10.- Carácter no indemnizable de las resoluciones anticipadas.

La extinción de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o usuario afectado a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

CVE-2017-5806

Capítulo II: Cesión de instalaciones municipales de carácter puntual

Artículo 11.- Procedimiento de cesión.

1.- La persona física o jurídica que solicite la cesión con carácter puntual de una de las instalaciones municipales incluidas en el catálogo mencionado en el artículo 2, habrá de cumplimentar la solicitud correspondiente y presentarla en el registro del Ayuntamiento, o bien a través del procedimiento establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

2.- La solicitud incluirá el local requerido, el uso solicitado, la fecha o fechas y el horario de uso pretendidos, y se acompañará de la Declaración responsable del solicitante en la que se manifieste que conoce el contenido de la presente Ordenanza y asume el mismo en su integridad.

3.- Podrán ser objeto de cesión las instalaciones municipales con destino a actividades que conlleven un ánimo de lucro siempre que se acredite que dicha actividad puede ser del interés de la ciudadanía por su naturaleza cultural, deportiva, participativa o de ocio en general. En este caso deberán adjuntar además, por parte de persona autorizada en caso de tratarse de persona jurídica, la documentación siguiente:

— Memoria de las actividades que se pretende desarrollar, incluyendo personas a las que va dirigida la actividad y memoria económica.

— Declaración jurada por la cual se comprometa a responsabilizarse de asumir los daños que, para las personas o instalaciones, se puedan derivar del desarrollo de la actividad y que sean consecuencia directa de la misma.

— Detalle de costes para los/las usuarios/as de la actividad, incluidas las bonificaciones a personas o colectivos que se estimen oportunas.

— Acreditación de estar de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social a las personas que lleven a cabo la actividad.

4.- Una vez supervisada la documentación, se resolverá por parte de la Junta de Gobierno Local o concejal en quien aquella haya delegado la competencia, la cesión y las condiciones de la misma.

5.- Entre las condiciones de la cesión estarán tales como la procedencia o no de la necesidad de contratar un seguro de responsabilidad civil en atención a las características de las actividades a desarrollar y cuantos otros se estimen oportunos, siempre que quede debidamente justificado. En todo caso, la cesión incluirá el importe máximo que se puede cobrar a los/las usuarios/as, para lo cual se habrá de tener en cuenta los datos de la memoria económica. Todo ello al objeto de evitar que una actividad que se califica como de interés para la ciudadanía y que implica una cesión de instalaciones públicas sin costes para la organización, pueda conllevar un lucro excesivo para la misma.

6.- Si mediara más de una petición para una misma instalación pública, con coincidencia de fechas y horarios, se tratará de poner de acuerdo en cuanto a posibles compatibilidades de días y horarios a los interesados, y de no resultar posible un acuerdo, se acordará la cesión de la instalación al que, cumpliendo todos los requisitos, se considere que implica una actividad cuyo interés público y social sea mayor, a criterio de la Junta de Gobierno, siempre teniendo presentes los criterios establecidos en el artículo 6 de estas Ordenanzas. Caso de que estos criterios no fuesen determinantes, tendrá prioridad la persona física o jurídica que menor tiempo haya disfrutado del derecho de cesión de las instalaciones en el último año natural.

7.- Una vez concedida la cesión, esta será notificada al solicitante con las condiciones de la misma. En caso de ser aceptada, se le hará entrega de las llaves correspondientes informándole en ese momento del plazo de devolución de las mismas.

8.- En todo caso, previamente a la entrega de las llaves, se habrán de abonar, en su caso, las tasas o precios públicos fijados en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

9.- El tiempo máximo que procede autorizar una cesión que conlleva ánimo de lucro es de 3 meses, si bien, ante la ausencia de nuevas peticiones, este plazo podrá ser objeto de prórroga por iguales periodos de tiempo.

CVE-2017-5806

TÍTULO III. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

Artículo 12.- Usos.

1.- Los espacios cedidos podrán ser utilizados por la persona física o jurídica beneficiaria exclusivamente para aquellas funciones o actividades que le sean propias, atendiendo a sus objetivos y fundamento de la solicitud de autorización de uso. Cualquier otra utilización diferente deberá ser autorizada por la Junta de Gobierno Local, mediante la formulación del correspondiente acuerdo.

2.- Cuando las instalaciones que se pretendan ceder en uso formen parte de un centro o edificio compuesto por varios locales o dependencias y zonas comunes, el/la beneficiario/a estará obligado a cumplir las condiciones de uso y funcionamiento que se establezcan por parte del Ayuntamiento, tales como horarios, fechas, o cualesquiera otras obligaciones, al objeto de lograr una organización coordinada y armónica de la utilización de todos los locales.

3.- Los horarios de uso podrán ser modificados potestativamente por parte del Ayuntamiento para adecuarlos a las necesidades reales de las distintas asociaciones o colectivos en un mismo centro.

Artículo 14.- Mantenimiento.

1.-Los usuarios de los locales municipales están obligados al uso y conservación diligente, en todo momento, del inmueble en general, así como también del mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción u omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias.

Artículo 15.- Actividades no permitidas

1.- En el interior del local cedido y dentro del respeto a la autonomía de la persona cesionaria, no se podrán realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad de las personas o discrimine individuos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2.- Queda prohibida la utilización de los locales cedidos para la realización de cualquier actividad que no se contemple en la autorización de uso, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, y, en cualquier caso, contrarias a la Constitución de 1978 y al ordenamiento jurídico.

Artículo 16.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Todos los beneficiarios están obligados a:

a) A respetar los horarios de utilización establecidos en los acuerdos de cesión de los locales.

b) A destinar el espacio cedido a lo dispuesto en el acuerdo de cesión adoptado por el Ayuntamiento.

c) A conservar los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.

d) A custodiar las llaves del centro y cerrarlo cuando sea la última entidad en usarlo, salvo que el acuerdo disponga otra cosa. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los espacios cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios.

e) A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, el uso del espacio que le ha sido asignado.

f) A no realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal.

CVE-2017-5806

g) A respetar los locales asignados y a otras entidades o asociaciones que compartan el centro sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.

h) A respetar la finalidad y destino de los locales o espacios de uso común.

i) A no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.

j) A no hacer uso de otro local municipal que no sea el expresamente autorizado en la resolución.

k) A comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, que será con carácter inmediato, en el supuesto de urgencia.

l) A permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de las facultades de vigilancia e inspección del cumplimiento de este Reglamento y del acuerdo de cesión o autorización del uso, facilitando el acceso a diversos espacios y proporcionando la información y documentación que le fuera requerida.

TÍTULO IV. INFRACCIONES O SANCIONES

Artículo 17.- Infracciones.

Son infracciones, todas ellas con la categorización de leves, las siguientes:

a.-Ocupar edificios o locales sin permiso del Ayuntamiento.

b.-No mantener o dejar limpio el local.

c.-Causar daños en locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.

d.-Realizar reproducciones de llaves sin autorización del concejal correspondiente.

e.-No restituir las llaves de acceso a los edificios o locales de forma inmediata a su desalojo definitivo.

f.-Negar el acceso a otros vecinos del municipio que se interese por una actividad realizada en un local o instalación municipal, salvo que la autorización del uso sea para la celebración de asambleas de asociaciones, partidos políticos, juntas directivas, juntas de comunidades de propietarios o similares, en cuyo caso se podrá impedir el acceso a las personas que no formen parte de las mismas.

g.-Realizar actividades diferentes a las autorizadas en la Resolución que autorice un uso determinado.

h.-Excederse del horario autorizado cuando cause perjuicio a otros usuarios del mismo espacio.

Artículo 18.- Sanciones

1. Las infracciones definidas en el artículo anterior serán sancionadas con multas cuya cuantía oscilará entre los 50 y los 800 euros.

2. Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a. La reiteración de infracciones o reincidencia

b. La existencia de intencionalidad en el autor.

c. La trascendencia social de los hechos

d. La gravedad y naturaleza de los daños causados.

e. Las circunstancias sociales de la persona infractora.

3. Cuando se observe una de las anteriores circunstancias como agravante se impondrá sanción en su mitad superior. Si concurriesen dos o más circunstancias agravantes se impondrá la sanción en su grado máximo. Se perderá el derecho al local no pudiendo en el futuro volver a reclamar el uso de ningún otro local.

4. Si se apreciase una de las anteriores circunstancias como atenuante, se aplicará la sanción en su grado mínimo, si se apreciasen dos o más circunstancias atenuantes se sancionara por la mitad de la cuantía para el grado mínimo.

CVE-2017-5806

Artículo 19.- Obligación de resarcir los daños causados.

1. La imposición de sanción es compatible con la obligación de restituir las cosas a su estado original.

2. A tales efectos el Ayuntamiento podrá exigir que se satisfaga el coste de la reparación de los perjuicios causados, según valoración debidamente motivada.

Artículo 20.- Responsables.

Son responsables de las infracciones cometidas, así como de la reparación de los perjuicios causados, los usuarios o las asociaciones o entidades solicitantes que hayan accedido al uso de acuerdo con la correspondiente autorización.

Artículo 21.- Concurrencia de sanciones.

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya una relación de causa-efecto, se impondrá únicamente la sanción que resulte más elevada.

Artículo 22.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo establecido en de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, y el Real Decreto 1398/1993, sobre Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y Demás Normas sobre el Procedimiento Sancionador".

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los Corrales de Buelna, 20 de junio de 2017.

La alcaldesa,

Josefa González Fernández.

2017/5806

CVE-2017-5806